

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 166

Fecha: 01/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2012 01072	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHONNY ALBERTO - CARDONA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 4075	31/10/2019	2
20001 40 03 002 2013 00673	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ERIKA PATRICIA - PIMENTEL POLO	Auto termina proceso por Pago OFICIO 4066	31/10/2019	1
20001 40 03 002 2015 00484	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JORGE MIGUEL - NAVAJA MEZA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 4077	31/10/2019	1
20001 40 03 002 2016 00373	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JONNY - LANDAZABAL GOMEZ	Auto Interlocutorio ACEPTA CESION DE CREDITO, TIENE A REINTEGRA SAS COMO TITULAR DE CREDITOS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN A BANCOLOMBIA Y ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDANTE (LCAHA)	31/10/2019	1
20001 40 03 006 2018 00068	Ejecutivo Singular	GELVIS ENRIQUE - FUENTES RIVERO	CLINICA BUENOS AIRES	Auto termina proceso por Pago SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO OFICIO 4076	31/10/2019	1
20001 40 03 002 2019 00246	Ejecutivo Singular	GUBER ANTONIO - GUERRERO	JUAN BAUTISTA MEZA CUETO	Auto Interlocutorio SE ORDENO NOTIFICAR AL ACREDOR HIPOTECARIO	31/10/2019	2
20001 40 03 002 2019 00310	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OSCAR ALFONSO VERDECIA MAESTRE	Auto Interlocutorio se tiene a ronny xavier orozco, COMO AUTORIZADO DENTRO DE ESTE PROCESO	31/10/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 HUBER JOSE MATTOS DURAN
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Singular

Rad. 20001-40-03-002-2012-01072-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4

Demandado: JHONY ALBERTO CARDONA RAMIREZ

De conformidad con el artículo 593 # 10 del C.G.P., se:

RESUELVE:

Decrétese el embargo y retención de los saldos embargables que tengan o llegue a tener los demandado JHONY ALBERTO CARDONA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.172.791, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, Y BANCO AGARAARIO DE COLOMBIA S.A., de la Jagua de Ibirico. Límitese este embargo en la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.127.826.50). Oficiese a las respectivas entidades bancarias, a fin de que haga los descuentos. Los dineros a descontar deben ser consignados en la cuenta de depósitos judicial No. 200012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este juzgado, so pena de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º art. 593 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA			
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL			
Valledupar – Cesar			
SECRETARÍA			
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO			
	Día	Mes	Año
Hoy			
Hora 8:00 A.M.			
HUBER JOSE MATTOS DURAN			
Secretario			

Oficio 4075



SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (31) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: ERIKA PATRICIA PIMENTEL
Rad. 200014003.002-2013 – 00673 – 00

TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

I. EL ARTÍCULO 461. Dispone que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la presente solicitud esta de conformidad con la citada norma, y verificado que en el presente proceso no se encuentra remanente inscrito se procede de conformidad con lo de ley.

En consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMEO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de la medida cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.

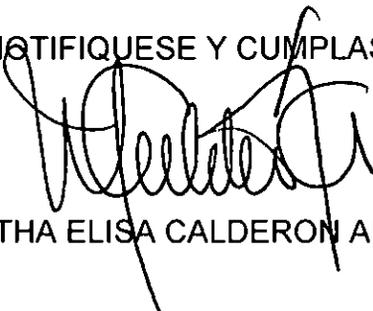
TERCERO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por el demandado entréguese tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P., por haberse dado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Efectuado lo anterior archivase el expediente.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Oficio 4066

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

SECRETARÍA

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.

HUBER JOSE MATTOS DURAN
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Singular
Demandante: GUBER ANTONIO GUERRERO
Demandado: JUAN BAUTISTA MEZA CUETO
Radicado No. 200014003002-2019-00246-00

Dispone el artículo 462 del CGP., que si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenara notificar a los respectivos acreedores para que sus créditos se hagan exigibles. Dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal.-

Como quiera que lo solicitado es procedente se accede a lo solicitado, y se le previene a la parte ejecutante para que notifique al acreedor hipotecario del presente auto.

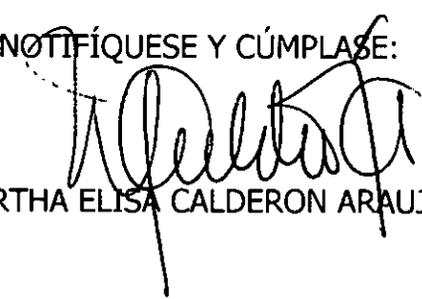
En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE:

Primero: Cítese al acreedor hipotecario BBVA COLOMBIA S.A., para que haga valer su crédito dentro de este asunto, dentro de los 20 días siguientes a su notificación.

Segundo: Ordénese a la parte ejecutante para que surta la notificación del acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

SECRETARÍA

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.

HUBER JOSE MATTOS DURAN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Singular

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. 860003020-1

Cesionaria: RF ENCORE S.A.S.

Demandado: JORGE MIGUEL NAVAJA MEZA

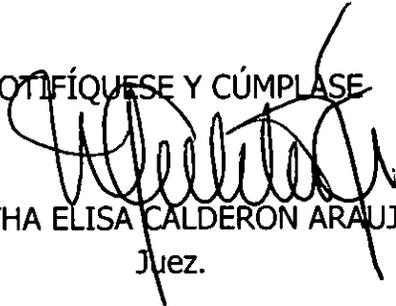
Rad. 20001-40-03-002-2015-00484-00

De conformidad con el artículo 593 # 10 del C.G.P., se:

RESUELVE:

Decrétese el embargo y retención de los saldos embargables que tengan o llegue a tener el demandado JORGE MIGUEL NAVAJA MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.705.391, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A., AGARAARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTSA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE. En la ciudad de Valledupar. Límitese este embargo en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$52.513.761.00). Oficiése a las respectivas entidades bancarias, a fin de que haga los descuentos. Los dineros a descontar deben ser consignados en la cuenta de depósitos judicial No. 200012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este juzgado, so pena de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º art. 593 del C.G.P. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

Oficio 4077



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo singular

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: OSCAR ALFONSO VERDECIA MAESTRE

Rad. 200014003002-2019 - 00310 – 00

La parte ejecutante autoriza a RONNY XAVIER OROZCO BRITO, para revisión del expediente, y entrega de documentos y oficios.

Como quiera que la solicitud es procedente:

Téngase al señor RONNY XAVIER OROZCO BRITO, como autorizado dentro de este asunto, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

No. _____ Hoy _____

___ se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 321 del C. de P.C.)

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario



SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Singular

Demandante: GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO

Demandado: CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.

Rad. 20001.40.03.006.2018 – 00068 – 00

La parte ejecutante en memorial que antecede pide la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con el art. 461 del C.G.P., dese por terminado el proceso, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

La norma en comento, dispone que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como quiera que la presente solicitud esta de conformidad con la citada norma, y verificado que en el presente proceso no se encuentra remanente inscrito se procede de conformidad con lo de ley.

En consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMEO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

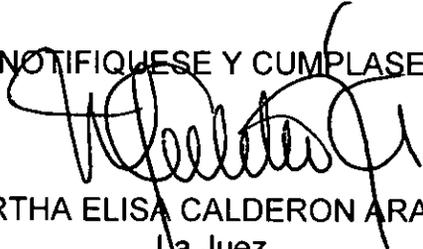
SEGUNDO: Decretase el levantamiento de la medida cautelares de los bienes que se encuentren embargados dentro de este proceso.

TERCERO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por el demandado entréguese tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P., por haberse dado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Efectuado lo anterior archivase el expediente.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
La Juez.

Oficio 4076
Avalera/.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 20001-4003-002-2016-00373-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCOLOMBIA S.A., Nit # 890.903.938-8 contra JONNY LANDAZABAL GÓMEZ, CC. # 77.175.766.

Vista la solicitud de cesión visible a folio 80 del expediente, BANCOLOMBIA S.A., en calidad de CEDENTE, y REINTEGRA S.A.S., identificada con NIT # 900355863-8, representada legalmente por JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía #19.329.650, en calidad de CESIONARIO.- Por medio del presente instrumento manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, todos los derechos litigiosos y prerrogativas que de éste se generen al CESIONARIO.

Debe recordarse, que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual, un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero-cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero-cesionario, salvo estipulación en contrario.

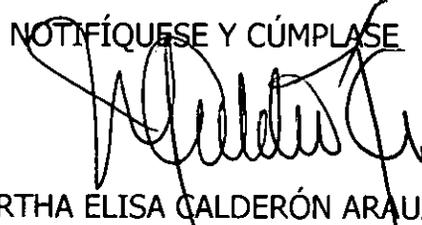
En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la presente CESIÓN DE CRÉDITO y TÉNGASE para todos los efectos legales a REINTEGRA S.A.S., como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada JONNY LANDAZABAL GÓMEZ, de la presente CESIÓN DE CRÉDITO, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la cesión no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

_____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar